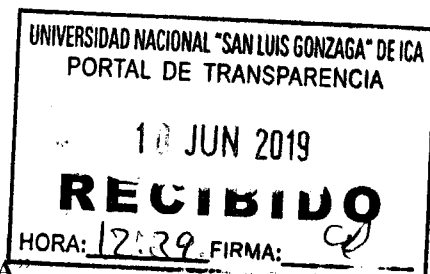




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 755-R-UNICA-2019



Ica, 25 de Abril de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 264-DGAJ-UNICA-2019 del 12 de Marzo de 2019, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien peticona la rectificación de la Resolución Rectoral N° 2049-R-UNICA-2018 mediante acuerdo de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.3. Principio de Impulso de Oficio: "...Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias..."; como en el caso particular el impulso de Oficio es a través del Consejo Universitario;

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, respecto al 1.11. Principio de Verdad Material: "...En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones,



*para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público...”; en el caso particular se ha verificado plenamente los hechos en el Acta del Acuerdo del consejo Universitario en Sesión ordinaria de fecha 21 de Agosto del 2018, y no guardan relación la parte resolutive con los acuerdos tomados en el citado día;*

Que, el Art. 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se rige por sus Principios Generales entre ellos tenemos el Principio de la Autonomía, el cual está contemplado constitucionalmente en el Art. 18° de nuestra Carta Magna, asimismo el Principio del Interés Superior del Estudiante, el cual tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación, para ello se manifiesta en tres dimensiones: como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento; y siendo un concepto parabólico, mantiene una conexidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los principios de la Ley Universitaria; para su aplicación concreta se requiere la evaluación y determinación de su contenido, que consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para los estudiantes, y desarrollar procesos estructurados con reglas y garantías;



Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de Agosto de 2018, se acuerda IMPONER la sanción disciplinaria de SEPARACIÓN a las alumnas: NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VÁSQUEZ de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312° del Estatuto Universitario; emitiéndose así la Resolución Rectoral N° 2049-R-UNICA-2018;

Que, mediante el Art. 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se hace una **REVISIÓN DE OFICIO**, y en el presente caso particular se procede a aplicar la rectificación de errores material emitidos en el acto administrativo mediante **Resolución Rectoral N° 2049-R-UNICA-2018**, de fecha 03 de Setiembre del 2018, en la parte resolutive que no se especificó el tiempo de separación como sanción disciplinaria de las alumnas;

Que, con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, y ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, las Sanciones hacia los Estudiantes Universitarios está contemplada en el Art. 101° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, a todos los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la citada Ley, siendo las siguientes: 101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son

aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.;

Que, mediante Informe N° 264-DGAJ-UNICA-2019 del 12 de Marzo de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Que, se **RECOMIENDA** en el presente caso particular **REVISIÓN DE OFICIO**, para que se proceda a aplicar la rectificación de errores materiales emitidos en el acto administrativo mediante Resolución Rectoral N° 2049-R-UNICA-2018 de fecha 3 de Setiembre de 2018, en la parte Resolutiva, mediante el artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

**DICE:**

Artículo 1°: **IMPONER** la sanción Disciplinaria de **SEPARACIÓN** a las alumnas: **NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ** de la Facultad de enfermería de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica de acuerdo a lo establecido en el Art. 312° del Estatuto Universitario.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1°: **IMPONER** la sanción Disciplinaria de **SEPARACIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, a las alumnas: **NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ** de la Facultad de enfermería de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica de acuerdo a lo establecido en el Art. 312° del Estatuto Universitario. **NO PUDIENDO MATRICULARSE SOLO EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2019 - I.**

- b) Por, lo cual se **RECOMIENDA ELEVAR** el presente Informe Legal al **CONSEJO UNIVERSITARIO, TENIENDO QUE DE LA REVISIÓN DE OFICIO EXISTE UN ERROR MATERIAL EL CUAL DEBE SER SUBSANADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO**, ya quien ha sido la instancia administrativa que ha aplicado la sanción disciplinaria, según se **RECOMIENDA**.

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019, dentro de sus atribuciones acordó **EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACORDÓ POR UNANIMIDAD: PRECISAR QUE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A IMPONER A LAS ALUMNAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, COMPRENDIDAS EN LA RESOLUCIÓN RECTORAL 2049-R-UNICA-2018, SE DEBE EFECTIVIZAR EN EL SEMESTRE 2019-I.**

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **RECTIFICAR** el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 2049-R-UNICA-2018 de fecha 3 de Setiembre de 2018, de la siguiente manera:

**DICE:**

Artículo 1°: **IMPONER** la sanción Disciplinaria de **SEPARACIÓN** a las alumnas: **NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de acuerdo a lo establecido en el Art. 312° del Estatuto Universitario.

**DEBE DECIR:**

Artículo 1°: **IMPONER** la sanción Disciplinaria de **SEPARACIÓN POR UN SEMESTRE ACADÉMICO**, a las alumnas: **NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ** de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de acuerdo a lo establecido en el Art. 312° del Estatuto Universitario. **NO PUDIENDO MATRICULARSE SOLO EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2019 - I.**

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Enfermería, Tribunal de Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*[Signature]*  
**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



*[Signature]*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**